



**DECANATO
JUZGADOS DE SALAMANCA**



REGISTRO DE ENTRADA - 2016

- > Nº de registro: 83
- > Fecha: 18/05/2016
- > Asunto: Escritos Juzgado

Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca

Ilmo. Sr:

Adjunto remito a V.I. "Acuerdo para la implementación de la Mediación Intrajudicial civil y mercantil en los Juzgados de Primera Instancia del Partido Judicial de Salamanca "a los efectos oportunos.

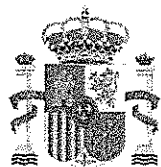
Atentamente.

En Salamanca a 13 de mayo de 2016

El Magistrado-Juez Decano

Fdo. Juan Rollán García

ILMO.SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS
SALAMANCA



Juzgados de Salamanca

En la ciudad de Salamanca, a 11 de mayo de 2016.

D. Juan Rollán García, Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Salamanca, al amparo de lo dispuesto en la letra a) del artículo 86 del Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de los Tribunales (Acuerdo de 26 de julio de 2000 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial), y **D. Ernesto Pedro Casado Rodríguez, Secretario Coordinador Provincial de Salamanca**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 456.5.e) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ambos conjuntamente, y teniendo en cuenta:

- que conforme a la “Guía para la práctica de la mediación intrajudicial” y al “Protocolo de Mediación Civil” publicados por el Consejo General del Poder Judicial en la página web oficial www.poderjudicial.es (Temas: Mediación), la implementación de la mediación en los Tribunales se efectuará por acuerdo gubernativo del Juez Decano o del Presidente del Tribunal, siguiendo los criterios que pueda establecer el Consejo General del Poder Judicial, pero que en todo caso establecerá el ámbito jurisdiccional en el que se implanta,
- y que, con carácter previo a la adopción del presente Acuerdo, se ha dado traslado para alegaciones y sugerencias a los Magistrados-Jueces y Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia de Salamanca, al Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, y al Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca,

ADOPTAN EL SIGUIENTE

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implantación y prestación de un servicio de mediación intrajudicial en el ámbito de los Juzgados de Primera Instancia del Partido Judicial de Salamanca, abierto a su modificación, mejora y adaptación a las circunstancias, necesidades y dificultades que puedan plantearse una vez puesto en funcionamiento el servicio, y cuyos destinatarios son los justiciables partes en un procedimiento judicial tramitado en un Juzgado de Primera Instancia de Salamanca que haya sido derivado a mediación por el Magistrado-Juez o por el Letrado de la Administración de Justicia.

I.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece en su artículo 1 que “Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”, estableciendo expresamente en su artículo 2.2 que “Quedan **excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:** a) La mediación penal. b) La mediación con las Administraciones públicas. c) La mediación laboral. d) La mediación en materia de consumo”.

Por su parte, la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil establece la posibilidad de derivar a las partes a un procedimiento de mediación, al establecer con carácter general en su artículo 19.4 que las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada por el Secretario judicial mediante decreto siempre que no perjudique al interés general o a tercero y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días (redactado por Ley 5/2012, de 6 de julio).

Concretamente en el JUICIO ORDINARIO, la Ley 1/2000 regula la posibilidad de derivar a las partes a mediación intrajudicial:

- Artículo 414.1, in fine, LEC: En atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa.
- Artículo 415.1 LEC: Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 19, para someterse a mediación.
- Artículo 428.2 LEC: A la vista del objeto de la controversia, el tribunal podrá exhortar a las partes o a sus representantes y a sus abogados para que lleguen a un acuerdo que ponga fin al litigio. En su caso, será de aplicación al acuerdo lo dispuesto en el artículo 415 de esta Ley.

Y, del mismo modo, en el JUICIO VERBAL establece el artículo 443.1, párrafo 3º, de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 19, para someterse a mediación.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: El artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que el procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es **confidencial**. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD: Principio esencial de la mediación es su voluntariedad. Se trata de un proceso **voluntario**, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su finalización, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento. Tras la información que el mediador proporciona en la **SESIÓN INFORMATIVA**, las partes son libres de aceptar o rechazar el proceso de mediación como método para la gestión, transformación y solución de su conflicto. Este principio de voluntariedad, sin embargo, no es incompatible con la obligatoriedad de asistencia a una primera sesión informativa en la que se explicará a las partes en conflicto, así como a sus Letrados, la

finalidad y contenido del proceso de mediación. La falta de asistencia a la sesión informativa indicada desde el Tribunal se puede considerar como una conducta contraria a la buena fe procesal. El mediador debe indicar al órgano judicial derivador qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa (esta información no es confidencial).

Por último, el proceso de mediación que supone la autogestión del conflicto por los interesados no constituye ninguna limitación a la asistencia letrada que, en todo caso, queda garantizada, sin que exista menoscabo de la función de asesoramiento y dirección jurídica de los Abogados de cada parte.

II.- PANELES O LISTADOS DE MEDIADORES

A disposición de los Juzgados de Primera Instancia de Salamanca, para designación conforme a un turno preestablecido, se publicarán en el Decanato de los Juzgados de Salamanca, a través de la carpeta "Decanato" y subcarpeta "Peritos" del sistema común informático de los Juzgados, los paneles o listados de Mediadores o Instituciones de Mediación que hayan comunicado al Decanato de los Juzgados de Salamanca su disposición a llevar a cabo mediación intrajudicial civil y/o mercantil, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) **acrediten documentalmente el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el artículo 11 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, especialmente en cuanto a titulación, formación y seguro de responsabilidad civil,**
- 2) **acrediten su inscripción en el REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN del Ministerio de Justicia,**
- 3) **asuman el compromiso de administrar las mediaciones gratuitas en los casos en que proceda por tener alguna de las partes reconocida la Asistencia Jurídica Gratuita,**
- 4) **y presenten en el Decanato, en el supuesto de las Instituciones/Asociaciones de Mediación, el listado de los mediadores integrantes de la Institución/Asociación, con el compromiso de vigilar y responder del cumplimiento de estos requisitos por parte de sus integrantes, incluida la formación continua de los mismos.**

III.-SELECCIÓN DE ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE SER DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

- a) Competencia para realizar la selección.

La selección de los casos que se van a derivar a mediación la realizará el Órgano Judicial, quien podrá invitar a las partes y sus abogados a que acudan a una sesión informativa, pudiendo realizarse tanto por los Magistrados-Jueces como por los Letrados de la Administración de Justicia.

b) Forma en que ha de realizarse la derivación a sesión informativa.

La derivación será proveída por el Juzgado de Primera Instancia mediante una resolución, en la que se accede a la derivación del caso a la Institución de Mediación o al mediador que acuerden las partes o, en su caso, con quien exista convenio de colaboración o acuerdo gubernativo comunicado al Consejo General del Poder Judicial.

No será precisa la suspensión del proceso salvo que lo soliciten ambas partes, que se acordará por el plazo previsto en el artículo 19 de la LEC.

Se tendrá en cuenta que si se efectúa la derivación a mediación sin suspensión del curso de los autos, exista plazo suficiente para practicar las sesiones de mediación entre la citación y la celebración de la vista correspondiente.

IV.- ESPECIALIDADES EN PROCEDIMIENTOS ATRIBUIDOS AL JUZGADO CON COMPETENCIA EN MATERIAL MERCANTIL

Se considera que en los procedimientos concursales la fase procesal ideal para la derivación del asunto a mediación es el trámite de anuncio de situación pre-concursal previsto en el artículo 5 bis de la Ley, en la medida de que, en función de las circunstancias, pueda preverse un beneficio tanto para el deudor como para los acreedores.

En todo caso, respecto a los asuntos atribuidos al Juzgado con competencia en materia Mercantil, es de aplicación el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO REGIONAL DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL firmado en Burgos el día 16 de abril de 2013, en el que, a través del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se ofrece la solución alternativa de conflictos a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados con competencia en Mercantil de Castilla y León, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86.ter.segunda de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme al marco procedimental pactado en el Anexo I del citado Convenio.

V.- ESPECIALIDAD EN EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FAMILIA: la mediación en ejecución a través del “coordinador parental”

El COORDINADOR PARENTAL es una figura de apoyo a la ejecución de la Sentencia que acompañará y asistirá a los progenitores con el fin de ayudarlos a implementar su plan de parentalidad, resolver diferencias y orientarlos en relación con las necesidades de sus hijos, tomando decisiones que modifiquen temporalmente cuestiones de la vida cotidiana que no afecten a la Sentencia, tales como el régimen de transporte de los menores, la materialización de las visitas, o sus equipamientos, por ejemplo, y a quien el Juez de Familia encarga mediar con la finalidad de minimizar el impacto emocional de las medidas adoptadas en los hijos.

Se trata de una figura que existe desde el año 2003 en los Estados Unidos de América y que ha sido contemplada en España por diversas Sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona y, específicamente, por la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, 11/2015, de 26 de febrero de 2015**, que define y sienta las bases de la designación y funciones del coordinador parental al señalar que no ve obstáculo legal para que los jueces, fundadamente, en casos de grave conflicto, y por tanto excepcionales, con el fin de preservar las relaciones de los progenitores con sus hijos menores, acuerden recabar un apoyo especializado, no solo para la elaboración de un dictamen estático sino también para una actuación dinámica en ejecución de sentencia.

Por tanto, el Magistrado-Juez o el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Familia, puede derivar a mediación un procedimiento de Ejecución de Familia mediante la designación de un COORDINADOR PARENTAL, en la forma prevista por el artículo 341 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, como medida de apoyo en la Ejecución, bien nombrando un “mediador familiar” consensuado por las partes de mutuo acuerdo o designado por los Equipos de Asesoramiento Técnico de los Juzgados, o bien nombrando un profesional de los listados de mediadores o de los listados de psicólogos, según la problemática de la concreta Ejecución de que se trate.

VI.- PROTOCOLO DE DERIVACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES A MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL

A) DERIVACIÓN A CUMPLIMENTAR POR EL JUZGADO

Para que pueda llevarse a cabo la sesión informativa el juzgado cumplimentará una Ficha de Derivación en la que se contienen los siguientes datos:

- Órgano judicial que deriva.
- Tipo de proceso y número.
- Cuestiones sobre las que versa el litigio.
- Momento procesal en el que está la causa y, en su caso, fecha del siguiente señalamiento o acto.
- Datos personales y de contacto de los litigantes.
- Datos de abogados y/o procuradores.

La ficha se remitirá a la persona o institución mediadora, para que proceda a convocar a sesión informativa y, en su caso, a desarrollar el resto del proceso de mediación.

La persona mediadora o la Institución de Mediación acusarán recibo de la recepción de la ficha y comunicarán, si las partes han aceptado o no el proceso de mediación y, en su caso, si ha finalizado o no con acuerdo.

B) RÉGIMEN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de mediación se prestará por un solo mediador o a través de la comediación con intervención de más de un mediador a criterio de la Institución/Asociación a la que se haya derivado el asunto, atendiendo a las características y circunstancias del mismo, de lo que se informará en todo caso a las partes en la sesión informativa.

Tanto la sesión informativa inicial como las restantes sesiones de mediación, en su caso, se realizarán en las instalaciones adecuadas al efecto de que disponga el mediador o la Institución/Asociación de mediación.

C) COSTE DE LA MEDIACIÓN

Las sesiones informativas serán, en todo caso, gratuitas.

Igualmente se prestará el servicio de mediación de forma gratuita, asumiendo el coste el mediador o la Institución/Asociación de mediación a la que se haya derivado el asunto para las partes que sean titulares del derecho de Asistencia Jurídica Gratuita. Y ello, sin perjuicio de las subvenciones o financiación por parte de las Administraciones Públicas que el mediador o la Institución/Asociación de mediación pudiere obtener a tal fin.

Para las partes no titulares del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita se aplicarán las tarifas que apruebe cada mediador o cada Institución/Asociación, de las que deberá dar cumplida información a las partes en la sesión informativa.

D) INCORPORACIÓN DEL RESULTADO AL PROCESO

En el caso de finalizar la mediación sin acuerdo, se comunicará al Juzgado. Dicha comunicación dará lugar a la continuación de los trámites tal como estuvieran previstos (si no se ha suspendido) o a su reanudación (si previamente se había acordado la suspensión).

En el caso de finalizar la mediación con acuerdo, debe recordarse que en el poder dispositivo de las partes se incluye que se incorpore al proceso el acuerdo alcanzado. Por lo tanto deben ser las partes las que soliciten al Juzgado, con las consecuencias procesales correspondientes: a) el desistimiento bilateral; b) la renuncia a la acción; c) la desaparición sobrevenida del objeto del proceso; d) la elevación a escritura pública; o, e) la homologación judicial del acuerdo.

El mediador debe recabar de las partes y sus Abogados su voluntad al respecto y deben ser las partes quienes comuniquen su opción y la forma en que desean documentarlo públicamente.

E) SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Es preciso el seguimiento de la implantación de la mediación en los Juzgados civiles y mercantiles de Salamanca.

Para un control de los procesos derivados a mediación en cada Juzgado y poder evaluar el ritmo de su implantación y eficacia es conveniente la cumplimentación de un registro propio que debe incorporarse al sistema informático judicial a través de la ESTADÍSTICA TRIMESTRAL correspondiente.

En el supuesto de no poder incorporarse los datos de procesos derivados a mediación en la estadística judicial, debe realizarse mediante una página separada en la que anotar los siguientes datos:

- Número de proceso.
- Tema de la controversia: vecindad, división cosa común, sucesiones, familia, sociedades, responsabilidad civil, u otros.
- Fecha de la derivación a mediación.
- Fecha de inicio de la mediación.
- Resultado de la mediación.

Dese la debida publicidad al presente Acuerdo mediante su remisión a los Iltmos. Sres. Magistrados-Jueces e Iltmos. Sres. Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de este Partido Judicial, así como al Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca y al Ilustre Colegio de Procuradores de Salamanca.

Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial a los efectos del artículo 88 en relación con el artículo 59.2 del Reglamento 1/2000.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

MAGISTRADO-JUEZ DECANO

SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL

Fdo. Juan Rollán García

Fdo. Ernesto Pedro Casado Rodríguez

ANEXOS

DOCUMENTO 1.

Providencia modelo para todo tipo de procesos (o, en su caso, Decreto)

JUICIO XXXXXX N.º

PROVIDENCIA

En XXXXXXXXXXX, a XXXXXX

Dispone el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin. Los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia. Asimismo, las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada por el Secretario judicial mediante decreto siempre que no perjudique al interés general o a tercero y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días.

La mediación es un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de tensiones o conflictos en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, profesional imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asiste con la finalidad de favorecer vías de comunicación y búsqueda de acuerdos consensuados. La Unión Europea ha dictado numerosas normas sobre soluciones alternativas a los conflictos.

En el artículo 414 de la LEC, para el juicio ordinario, se dispone que en atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa. Igualmente, el artículo 428 de la LEC, establece que, a la vista del objeto de la controversia, el tribunal podrá exhortar a las partes o a sus representantes y a sus abogados para que lleguen a un acuerdo que ponga fin al litigio. En su caso, será de aplicación al acuerdo lo dispuesto en el art. 415 de esta Ley.

Igualmente, en la regulación del juicio verbal, en el artículo 443 de la LEC, se establece que en atención al objeto del proceso, el tribunal podrá invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso, a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa. Las partes de común acuerdo podrán también solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4, para someterse a mediación o arbitraje.

Estos preceptos son aplicables por analogía a otros procesos.

Pues bien, atendidas las especiales características del asunto que nos ocupa y siendo el mismo susceptible de mediación, sin suspender el curso de los autos, procede CONVOCAR a las partes a una SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN instándolas a que en el plazo de CINCO DÍAS soliciten cita para la misma en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debiendo comunicar a este Juzgado/Tribunal el cumplimiento del requerimiento o la decisión adoptada al respecto. Se invita a los abogados de cada uno de los litigantes para que puedan asistir junto con sus clientes a dicha sesión informativa.

Librese oficio a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX poniendo en su conocimiento la derivación efectuada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para interponer el recurso se necesita la constitución de un depósito de 25 euros, consignando dicho importe en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de xxxxxxxxxxxx, en Banesto, con el número XXXX XX, lo cual deberá ser acreditado al interponer el recurso adjuntando el resguardo unido al escrito de interposición del mismo. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no está constituido (L.O. 1/09 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sa, doy fe.

DOCUMENTO 2.

Hoja informativa al litigante

Juzgado de Primera Instancia/Mercantil n.º

Procedimiento:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

La Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, otorga a los ciudadanos en conflicto, la posibilidad de mantener el control sobre la gestión de su problema y la solución que mejor se adapte a su interés, pudiendo acudir a una mediación, en aquellos supuestos en que las partes no hayan conseguido llegar a acuerdos por ellas mismas pero en los que se advierte que el acuerdo entre las partes será la mejor solución posible, por ser responsable, autogestionada y que preservará la relación futura entre las partes.

Vd. recibe este documento porque ya es parte demandante o demandada en un litigio judicial. Ello no impide que acuda a una mediación. Desde este Juzgado y de conformidad con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, le informamos de que ese recurso puede serle muy útil por ser menos costoso, más rápido y posiblemente más satisfactorio que dejar su asunto a la decisión judicial.

La mediación es un proceso de gestión de conflictos totalmente voluntario basado en el diálogo constructivo con intervención de la persona mediadora, que facilita a las partes la búsqueda conjunta de las mejores respuestas posibles a sus diferencias.

El mediador tiene un papel imparcial, no impone nada, sino que ayuda a las partes a comunicarse mejor y a pasar de la confrontación a la colaboración necesaria para conseguir acuerdos concretos que permitan satisfacer las necesidades e intereses de todas las personas implicadas en el conflicto.

Sería conveniente que a la mayor brevedad y con suficiente antelación a la fecha en que se le convoca a vista ante el Juez, Vd. pudiera acudir a una entrevista informativa a fin de que pueda conocer las características y ventajas de la mediación y tenga la oportunidad de iniciar una mediación conducida por un profesional experto.

Le informamos que puede ponerse en contacto con los siguientes centros de mediación:

(INDICAR CENTRO O SERVICIO DE MEDIACIÓN)

DOCUMENTO 3.

Ficha de derivación

FICHA DE DERIVACIÓN A SESIÓN INFORMATIVA DE MEDIACIÓN

Juzgado:
Procedimiento: Autos n.º
Fase del procedimiento:
Próximo señalamiento:
Cuestiones en litigio:
Otros datos de interés:
Fecha de derivación a sesión informativa:
Fecha de inicio de Mediación: N.º Orden

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

Nombre y apellidos:
Dirección:
Teléfono:, Correo electrónico:
DNI:
Nombre de empresa o razón social:,
Dirección:
Teléfono:, Correo electrónico:
DNI:
Abogado/a, Telf.:
Correo electrónico

DEMANDADO/A:

Nombre y apellidos:,
Dirección:
Teléfono:, Correo electrónico:
DNI:
Nombre de empresa o razón social:,
Dirección:
Teléfono:, Correo electrónico:
DNI:
Abogado/a, Telf.:
Correo electrónico

Otros afectados:

DECIDEN INICIAR LAS SESIONES DE MEDIACIÓN TRAS RECIBIR INFORMACIÓN:

- Sí, poniéndose en marcha las gestiones para llevarlo a cabo:
- En servicio de mediación del Juzgado
- En servicio de mediación externo
- No desean iniciar la Mediación, solicitando que continúe el proceso judicial.

DOCUMENTO 4.

Hoja de evaluación y control

Registro

Núm. Proc.	Contro versia	Sesión informativa	Inicio mediación	Suspensión proceso S/N	Fin mediación CA / SA	Auto homologa S / N